



# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 13 JUN. 2008

RES.H.N° 697-08

Expte. No.5114/06

### VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la ex Decana de la Facultad de Humanidades, Lic. Catalina Buliubasich, solicita el esclarecimiento de configuración de trato discriminatorio, acoso laboral y negación sistemática de justicia en el ámbito de la Facultad de Humanidades respecto del Dr. Edgardo Adrián LÓPEZ; y

### CONSIDERANDO:

Que con los antecedentes aportados por la Lic. Buliubasich se solicitó opinión al Servicio Jurídico de la Universidad, quien en su dictamen No.64, expresa: *"Viene a consulta el presente expediente, respecto de una serie de presentaciones del Dr. Adrián López, realizadas en numerosos expedientes administrativos que se sustanciarán en esta Universidad a lo largo del año 2006. Distintas denuncias realizadas por el mencionado, dieron origen o engrosaron los referidos expedientes. A pedido de la Decana de la Facultad de Humanidades Lic. Catalina Buliubasich, se ha solicitado un examen de las mismas a fin de determinar si le asiste razón al presentante, ya que en dichas denuncias, se acusa a autoridades de esta casa de estudios y a órganos colegiados de la misma. Seguidamente, a fojas 16 a 38 obra análisis jurídico efectuado por la Dra. Mónica Estela Escobar, en carácter de asesora externa.*

*De la documentación traída a estudio, a saber, las siete presentaciones que obran a fojas 2 a 15 vuelta, se observa, que algunas ya han sido dictaminadas por esta Asesoría en sus expedientes de origen, por lo que me remito a cada expediente, pero analizadas nuevamente, no se advierten más que frases que contienen generalidades, acusaciones también generales y dispersas, las que no configuran claramente "denuncias", que para ser tales deben minimamente contener expresa mención de: personas, circunstancias, tiempo, lugar, descripción de la conducta y del derecho vulnerado en cada caso en particular; requisitos fácticos básicos, como para proceder a su recepción y posterior resolución. Lo que el Dr. López sí expresa detalladamente es: cómo se siente, cómo su subjetividad transcurre en su vida universitaria. Manifiesta lo que cree, lo que le parece, lo que deduce, presupone etc., es decir; realiza expresiones de su estado de sensibilidad frente a situaciones en las que no está personalmente de acuerdo y considera, que todo lo que no resulta como él esperaba, está viciado, de parte de distintas personas de esta Universidad, de una actitud de acoso laboral, discriminación y persecución sistemática hacia su persona, lo que reitero, no prueba con elementos contundentes, sino con reflexiones que surgen de su propia vida interior. Con tales elementos, resulta obvio que sus denuncias no resultan probadas.*

*Lo que sí advierte, y el mismo Dr. López, lo reconoce en su presentación de fojas 15 vuelta, es que casi todo lo que solicita, le es concedido. Tengo que agregar, de los numerosos antecedentes que obran en esta oficina, que sus presentaciones normalmente son objeto de la iniciación de un expediente, se remiten a todos los órganos competentes, se requieren los pareceres técnicos y jurídicos de cada caso, por lo que no tuvo denegado en ningún momento, acceso a todas las instancias administrativas, cada vez que lo solicitó. Como tampoco tiene denegado en ningún momento el acceso a la justicia.*





# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 697-08

La negación de justicia, merece otra consideración. Primero, la Universidad no es el Poder Judicial y por lo tanto no administra Justicia, dentro de su ámbito, solamente se sustancian procesos o procedimientos administrativos, que pueden ser absolutamente revisados por los jueces competentes, por lo que tal acusación, no resiste el menor análisis. Segundo, el hecho de que exista disciplina interna de la Administración es una facultad otorgada por la Constitución Nacional, que ha adoptado el principio universal que establece, que los derechos no son absolutos, sino que se ejercitan conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, pero además, ha consagrado el principio que permite, que todos los actos administrativos pueden ser revisados por la autoridad judicial, cuando el administrado lo solicita en tiempo y forma.

Se observa, que el Dr. López, ante una resolución o decisión administrativa con la que no está de acuerdo, se siente perseguido, acosado, discriminado, etc., tal como lo expresa, pero que no aporta elementos de prueba suficientes y concretos a cada caso en particular, haciendo descalificaciones generales y acusaciones también generales respecto de comisión de conductas dolosas, lo que no resultaría propio de la conducta ética universitaria, que debe ser respetada como norma de convivencia, tal como lo exige el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, la Ley de Educación superior, y el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Por lo expuesto, entiendo que de las constancias de este expediente, no surge actitud reprochable en contra de la Decana de la Facultad de Humanidades y adhiere al pomenorizado estudio que la colega Dra. Mónica Escobar, ha realizado precedentemente."

Que a su vez, el Director de Asesoría Jurídica, Dr. Fermín Aranda, en su dictamen No.9735, expresa: "Tal como se señala en dictámenes de fs. 16/38 y 40/41, que comparto en la faz técnico-jurídico, y en particular en cuanto a que el Dr. Adrián López "no aporta elementos de prueba suficientes y concretos a cada caso en particular"; debo señalar que las presentaciones no se ajustan a las previsiones contempladas y exigidas por los Arts. 15, 16 y 24 del Dcto. No.1759/72 (f.o. 1991) que establecen que:

a) los escritos serán redactados:

- 1.- a máquina, o
- 2.- manuscritos en tinta en forma legible;

b) en idioma nacional;

c) salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas;

d) llevarán en la parte superior una suma o resumen del petitorio;

e) serán suscritos por los interesados, sus representantes legales o apoderados;

f) en el encabezamiento de todo escrito, sin más excepción que el que iniciare una gestión deberá indicarse la identificación del expediente a que corresponda;

g) en su caso, contendrá la indicación precisa de la representación que se ejerza;

h) pudiéndose emplear el medio telegráfico para contestar traslados o vistas e interponer recursos;

i) señalando, como excepción, que se podrán efectuar peticiones mediante simple anotación en el expediente, con su firma, sin necesidad de cumplir con los recaudos establecidos en los párrafos anteriores.





# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº

697-08

Además, cuando se promueva la iniciación de una gestión, conforme al Artículo 16 del Dto. Reglamentario No.1759/72, de la Ley 19.549, el escrito debe contener los siguientes recaudos:

- a) Nombres, apellido, indicación de identidad y domicilio real y constituido del interesado;
- b) Relación de los hechos, y si lo considera pertinente, la norma en que el interesado funde su derecho;
- c) La petición concretada en términos claros y precisos;
- d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales;
- e) Firma del interesado o de su representante legal o apoderado.

En cuanto a otros recaudos, cabe traer a colación el Artículo 24 del mismo cuerpo normativo, que establece: "Podrá acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se tratare de asuntos conexos que se puedan tramitar y resolver conjuntamente. Si a juicio de la autoridad administrativa no existiere la conexión implícita o explícitamente alegada por el interesado o la acumulación trajere entorpecimiento a la tramitación de los asuntos se lo emplazará para que presente peticiones por separado bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer la caducidad del procedimiento con arreglo a lo establecido en el artículo 1º, inc. e), apartado 9º de la Ley de Procedimientos Administrativos". El artículo antes mencionado se refiere a la caducidad de los procedimientos.

Estas formalidades exigidas por la ley, no son caprichosas y hacen al mejor funcionamiento de la administración, ya que conducen a una mejor comprensión del problema y consecuentemente a su mejor resolución.

Así tenemos que a fs. 53/54, el presentante solicita la incorporación del planteo en estos actuados, que no tienen otra relación que su reiterada denuncia de acoso, generalizado, por parte de esta Universidad a su persona, por lo que la recusación a la Dra. Alejandra Cebrelli y al Prof. Víctor Arancibia, no pueden ser objeto de tratamiento en estos actuados, por carecer de conexidad. Igual criterio le cabe aplicar a la presentación de fs. 55, debiendo desestimarla en estos actuados.

En cuanto a la presentación de fs. 56, donde reitera su actitud de denuncia generalizada en base a "lamentables rumores que se están difundiendo en redor a mi persona, afectando mi imagen pública, ...ahondándose el mobbing".

Esta situación que se denuncia ya tiene su origen con la anterior conducción de esta Facultad, conforme surge de estos mismos actuados, por lo que esta Asesoría Jurídica considera que se debe ordenar una información sumaria a los efectos que el presentante pueda precisar los hechos y ofrecer la prueba que acredite la afectación de la dignidad y ética universitaria (Art. 16 del Estatuto de la Universidad) cuando esta norma se refiere a actitudes que son causales de procesos que conducen a la cesantía.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 697-08

La información sumaria aparece así como inevitable, desde que las reiteradas denuncias generalizadas del Dr. Adrián López, deben concretarse en hechos imputables a personas determinadas, ya que, con la afectación que sufre, se encontrarían vulneradas las bases mismas de la Universidad, cuando ésta, en su Estatuto, referido a las Bases, Apartado III, último párrafo, establece que: "Su fin principal es la educación desde una perspectiva ética". Apartado IV: "La Universidad procura la formación integral y armónica de los integrantes de la comunidad universitaria, ... e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y responsabilidad ética y cívica".

Es por ello que, de conformidad con lo estatuido por el Art.34 inc.a) del Dcto. No.467/99, resulta necesario ordenar la instrucción de una información sumaria para investigar la existencia de hechos que pudieren dar lugar a la instrucción de sumario.

Es cuanto dictamino".

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.247, aconseja se inicie la investigación sumaria, conforme lo recomienda la Asesoría Jurídica;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
(En su sesión ordinaria del día 03/06/08)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** ORDENAR la instrucción de una información sumaria para investigar la existencia de hechos que pudieren dar lugar a la instrucción de sumario por las por las cuestiones detalladas en el exordio, de acuerdo a lo expuesto por Asesoría Jurídica de la Universidad, obrante a fs. 59/60 de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFÍQUESE al Dr. Edgardo Adrián, y comuníquese al Despacho de Consejo y Comisiones, y siga a Asesoría Jurídica para la prosecución del trámite correspondiente.

mda

Prof. LUCIA DEL VALLE FERNANDEZ  
SECRETARIA  
Facultad de Humanidades U.N.Sa.



Esp. FLOR de MARIA del V. RIONDA  
DECANA  
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.